



Representando a los
Abogados europeos

POSICIÓN DE CCBE SOBRE LOS SERVICIOS Y EL MANDATO DEL BORRADOR DEL MARCO COMÚN DE REFERENCIA, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS ENTRE ABOGADOS Y CLIENTES

Consejo de la Abogacía Europea
association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

RESPUESTA DE CCBE A LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA PROPOSICIÓN DE MODIFICAR EL REGLAMENTO (EC) N° 1060/2009 DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) es una organización que representa cerca de 1.000.000 de abogados europeos a través de los Consejos nacionales de la Abogacía de 31 Estados miembros de pleno derecho y 11 Estados observadores.

CCBE ha seguido de cerca las iniciativas de la Comisión Europea para abordar la crisis financiera. CCBE saluda estos esfuerzos, pero se muestra preocupado porque algunas de estas iniciativas no tienen en cuenta la posición del abogado dentro de la administración de justicia, así como las reglas de secreto profesional y privilegio legal profesional, al que están sujetos los abogados en toda Europa.

El secreto profesional y el privilegio profesional de la Abogacía describen derechos de clientes que permiten que consulten a un abogado con una garantía de confidencialidad- y son principios vigentes tanto en el Derecho común anglosajón como en el Derecho civil continental, de hecho en todos los sistemas democráticos del mundo, basados en un Estado de Derecho.

Las modificaciones propuestas recientemente al Reglamento (EC) N° 1060/2009 sobre las Agencias de calificación crediticias pueden hacer imposible para los clientes consultar a un abogado con plena confianza. Esto supone un paso atrás en comparación con el presente Reglamento, puesto que la persona que se encuentra sujeta a procesos de supervisión e investigación de la Autoridad Europea de Supervisión de los Mercados (ESMA, en sus siglas en inglés) no tiene asegurado que dichos procedimientos se lleven a cabo respetando sus derechos de defensa, incluyendo las garantías que proporcionan las reglas sobre secreto profesional y privilegio profesional de la Abogacía. El Reglamento (EC) N° 1060/2009 hace especial referencia al secreto profesional/ privilegio profesional de la abogacía, en el antecedente 63, además del artículo 23 del Reglamento, trata sobre los poderes de las autoridades competentes, requiere que las autoridades nacionales cumplan el derecho nacional cuando ejerzan su autoridad de supervisión. Las modificaciones propuestas al Reglamento (EC) N° 1060/2009, dará al ESMA acceso ilimitado a la información y documentación. Se parte del principio del respeto a la privacidad y confidencialidad de las comunicaciones (artículos 7 y 8 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos), así como el derecho a la protección de datos personales (artículo 8 de la Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea).

CCBE quiere insistir en que no se trata de defender los derechos de los abogados, sino más bien salvaguardar la administración de Justicia y el Estado de Derecho. El derecho a consultar un abogado para tomar consejo, debe ser siempre proporcionado sobre la base de la seguridad del cliente de que lo que comunique al abogado, así como el consejo de este tanto oral como escrito, se mantenga en secreto. Esto forma parte de los derechos y libertades fundamentales.

Por lo tanto CCBE apoya las siguientes enmiendas al Considerando 12 de las enmiendas propuestas:

| | |
|--|---|
| Propuesta de la Comisión | Enmienda propuesta por CCBE |
| Considerando (12) | Considerando (12) |
| Con el fin de ejercer efectivamente sus poderes de supervisión, la Autoridad europea del mercado de valores debe tener derecho a dirigir las investigaciones e inspecciones <i>in situ</i> . Al ejercer sus poderes de supervisión, la Autoridad europea sobre el mercado de valores debe proporcionar a las personas sometidas a un | Con el fin de ejercer efectivamente sus poderes de supervisión, la Autoridad del Mercado de valores debe tener derecho a dirigir las investigaciones e inspecciones <i>in situ</i> . Al ejercer sus poderes de supervisión y de investigación, la Autoridad europea sobre el Mercado de valores debe dirigir el proceso con |

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

23.01.2009

proceso una oportunidad para ser oídas para respetar su derecho de defensa.

pleno respeto a los derechos de defensa de las personas y agencias de cualificación del crédito sujetas a dichos procesos, así como que el secreto profesional y privilegio profesional de la abogacía aplicable en el Estado de origen de dichas personas y agencias de calificación del crédito no debe ser afectado.

Justificación

El secreto profesional/ privilegio profesional de la Abogacía, es un principio generalmente reconocido en todos los Estados miembros. Todo el mundo tiene derecho a consultar un abogado para solicitar un consejo que será proporcionado sobre la base de una estricta confidencialidad. La obligación del abogado de guardar el secreto profesional, sirve al interés de la administración de justicia. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea expresó en sus casos AM&S y Wouters la importancia del secreto profesional/ privilegio profesional de la abogacía, para el mantenimiento del Estado de Derecho. Una autoridad competente con los poderes previstos en las enmiendas propuestas, podría dañar seriamente el secreto profesional/ privilegio profesional de la abogacía.